



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1442/2023

Asunto: Cambio de horarios de rutas escolares / petición de información

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 26 de octubre de 2023, hemos registrado el oficio de la misma fecha al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se ponía de manifiesto que, para este curso 2023-2024, se habían realizado modificaciones en las rutas de transporte escolar números 331 y 328 que dan servicio al alumnado de ESO y Bachillerato del IES “San Andrés” de la localidad de Villabalter, en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León).

La cuestión es que, en el caso de la ruta 331, la modificación ha supuesto que, dado que un único vehículo de transporte escolar tiene que realizar dos rutas, se ha adelantado 25 minutos el comienzo de esta, dejando a los primeros alumnos desplazados media hora antes de que el centro abra sus puertas en las inmediaciones del mismo. Asimismo, los alumnos tienen que esperar 40 minutos después de finalizar sus clases para que sean recogidos por el vehículo de transporte escolar que ha de llevarles a sus casas. Más en concreto, la ruta se inicia por la mañana a las 7:13 horas y llega al instituto a las 8:10 horas, comenzando las clases a las 8:40 horas; y, a medio día, la ruta empieza a las 15:10 horas, después de que las clases terminen a las 14:30 horas. Además, a la salida del centro, se produce una situación de cierto descontrol debido a que los alumnos compiten por una plaza en el vehículo de transporte para poder volver a sus casas en el primer viaje.

Con ello, por ejemplo, además de que el inicio de la ruta, en la localidad de Camposagrado, a unos 19 kilómetros del centro, tenga que comenzar una hora y media antes del inicio de las clases, el medio centenar de alumnos afectados deben permanecer en las inmediaciones del Instituto expuestos a las inclemencias meteorológicas, los peligros



del tránsito de vehículos, etc. En cuanto a los alumnos que residen en Trobajo del Camino, localidad más próxima al centro educativo, a unos 4 o 5 kilómetros según trayectoria que se realice por carretera, tienen que comenzar el trayecto a las 7:45 horas para llegar al instituto a las 8:10 horas, no comenzando las clases hasta las 8:40 horas; a la vez que, los alumnos que llegan al instituto en el segundo viaje suelen llegar tarde a clase.

Según los términos de la queja, la misma situación se daba con la ruta número 328, puesto que el mismo vehículo de transporte escolar también completaba dos rutas, por lo que los alumnos tenían que esperar a las puertas del instituto 25 minutos al entrar y algo más al salir.

No obstante lo anterior, a través de un escrito de los autores de la queja, remitido el 10 de octubre de 2023 a esta Defensoría, estando en tramitación este expediente de queja, han comunicado que se ha dado solución a la problemática planteada con la ruta 331 y, de hecho, en el informe remitido por la Consejería de Educación, efectivamente, se indica que inicialmente se planteó el desdoblamiento de dicha ruta, pero que, a la vista de los problemas de demora surgidos, se ha suprimido el desdoblaje y se está prestando el servicio correctamente.

Sin embargo, en lo que respecta a la ruta 328, la Consejería de Educación ha señalado lo siguiente:

“Por último, en relación con la ruta 328, en la misma están siendo beneficiarios del servicio de transporte, alumnos que no reúnen las condiciones exigidas, dado que su domicilio en Trobajo del Camino se encuentra en el mismo municipio (San Andrés del Rabanedo) en el que se encuentra el centro; por ello, para tratar de causar los menos perjuicios posibles y aunque no reúnan los requisitos, se les está transportando en rutas desdobladas”.

Con relación a ello, debemos indicar que la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, modificada por la Orden EDU/13/2015, de 13 de enero; la Orden EDU/747/2016, de 19 de agosto; y la Orden EDU/1020/2023, de 21 de agosto, regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y, en su artículo 3.1, prevé que pueden ser beneficiarios del servicio de transporte escolar previa autorización los alumnos:

“a) Que hayan sido escolarizados obligatoriamente en un centro distinto al que les corresponda.

b) Que cursando estudios de Educación Infantil, Primaria o Secundaria Obligatoria y estando escolarizados en un centro público de titularidad de la Comunidad Autónoma, en el mismo municipio en que residen, tengan dificultades especiales para acceder al centro.



c) Que estando matriculados en niveles post-obligatorios en centros públicos no universitarios no incluidos en el artículo 2.a), puedan ocupar plazas vacantes en alguna de las rutas contratadas para niveles obligatorios. En este supuesto, con el objeto de evitar en lo posible rutas mixtas, los alumnos de Educación Infantil deberán ser transportados junto a los alumnos de Educación Primaria y los de niveles post-obligatorios junto a los de Educación Secundaria Obligatoria".

A partir de lo expuesto, el municipio de San Andrés del Rabanedo, formado por los pueblos de Trobajo del Camino, San Andrés del Rabanedo, Ferral del Bernesga y Villabalter, además de los barrios de Pinilla, La Sal y Paraíso-Cantinas, tiene una superficie de 6.500 hectáreas. De este modo, son varios los kilómetros que separan el IES "San Andrés", sito en el pueblo de Villabalter, de otras localidades del mismo municipio, motivo por el que supuestamente está justificada la autorización del transporte escolar de alumnos que, en principio, no serían beneficiarios del servicio, por no ser "Los alumnos del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica y educación especial, escolarizados en un centro público de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, cuyo domicilio se encuentre en un municipio diferente del centro de escolarización que le corresponda" (art. 2.a) de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio.

En todo caso, una vez autorizado el servicio de transporte escolar en los supuestos previstos conforme a la normativa vigente, dicho servicio no puede ver comprometidos sus estándares de calidad debido a desdoblamientos que perjudican a una parte del alumnado de forma manifiesta, como ocurre con desplazamientos al centro educativo y a sus domicilios que se realizan en un tiempo desproporcionado en atención a la distancia que separa los orígenes y los destinos, con la necesidad de permanecer en el centro o sus inmediaciones por un espacio de tiempo superior al aconsejable, y con demora en la vuelta a los domicilios.

Con ello, la Administración educativa debe revertir la situación a la que existía con anterioridad al inicio del presente curso escolar, suprimiendo el desdoblamiento de la ruta de transporte escolar 328, al igual que se ha hecho con la ruta de transporte escolar 331, y en los términos que han exigido las familias afectas ante la Consejería de Educación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Debe procederse a la supresión del desdoblamiento de la ruta de transporte escolar 328 dispuesta para el alumnado del IES "San Andrés" de la localidad de Villabalter, en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León), revirtiendo la situación a la que existía con anterioridad al inicio del presente curso escolar, para que los alumnos usuarios del servicio no se vean



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

perjudicados, en cuanto a la duración de los trayectos, por la estancia en el centro educativo con anterioridad y con posterioridad al horario lectivo, así como por la demora en la llegada a sus domicilios.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López